



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA**  
**CONDICIONES GENERALES**

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 4-000-001902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concordase con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con un período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**Cédula Jurídica No. 400000-1902-22**

**GERENTE**



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES

## SECCIÓN I

### DEFINICIONES

#### Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice y prevalecerá sobre el sentido natural del término.

#### **i. Asegurado:**

Persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

#### **ii. Conmoción Civil:**

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.

#### **iii. Corto Circuito:**

Acción directa de la energía eléctrica tipificada, ya sea como arco voltaico y otros efectos similares, siempre que esta acción sea consecuencia de causas accidentales externas respecto del equipo dañado, así como también la acción indirecta de electricidades atmosféricas.

#### **iv. Daño Malicioso, Dolo (o Actos de personas mal intencionadas):**

Pérdida, daño o destrucción que resulte directamente de un acto malicioso causado por cualquier persona distinta al Asegurado, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por el terrorismo o la violencia.

#### **v. Evento, Siniestro:**

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

#### **vi. Explosión:**

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

#### **vii. Huelga:**

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

#### **viii. Hurto:**

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.

#### **ix. Incendio casual:**

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

#### **x. Interés Asegurable:**

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

#### **xi. Límite Único Combinado:**

Modalidad de aseguramiento que incluye las sumas que el Asegurado se viese obligado a reconocer legalmente, por concepto de Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados a personas o a la propiedad de terceros.

#### **xii. Mantenimiento:**

Bajo este concepto se entienden los siguientes servicios:

**a.-** Control de seguridad de las operaciones

**b.-** Mantenimiento preventivo

**c.-** Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también de envejecimiento, tales como reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

#### **xiii. Motín:**

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

#### **xiv. Pérdida:**

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado provocado por un evento.

#### **xv. Período de carencia:**

Plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

#### **xvi. Póliza de seguro:**

Contrato oficial emitido por el Instituto, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores addenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

#### **xvii. Prima:**

Aporte económico que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

#### **xviii. Robo:**

Para efectos de este seguro, significa el apoderamiento de la propiedad asegurada del interior del local comercial, industrial o casa de habitación, descrito en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

#### **xix. Sabotaje:**

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

#### **xx. Salvamento:**

Valor de rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES

#### **xxi. Valor Expuesto:**

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

#### **xxii. Valor de Reposición:**

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

#### **xxiii. Valor Real Efectivo:**

Valor de reemplazo del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.

## SECCIÓN II

### ÁMBITO DE COBERTURA

#### **Artículo 2.- COBERTURAS**

El Instituto indemnizará al Asegurado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada, como consecuencia de daño o destrucción, a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

#### **COBERTURA E: Básica**

El Instituto asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

Esta cobertura ampara la maquinaria únicamente dentro de los predios estipulados en las Condiciones Particulares, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o detenida, como durante su desmontaje, y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

#### **Riesgos Cubiertos:**

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua de calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el **Artículo 15**.

#### **Artículo 3- CONDICION DE ASEGURAMIENTO**

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al Valor de Reposición de los bienes amparados.

En el caso particular de Bienes Refrigerados, la suma asegurada debe corresponder al precio máximo de venta que probablemente pueda obtenerse por las mercancías almacenadas durante la vigencia del seguro.

#### **Artículo 4.- SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (**Artículo No.7**).

#### **Artículo 5.- SOBRESEGURO**

Es el exceso del monto del seguro sobre el valor del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

#### **Artículo 6.- INFRASEGURO**

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el Artículo 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 7.- DEDUCIBLES O FRANQUICIA

Las indemnizaciones que se giren al amparo de esta póliza podrán estar sujetas a un deducible o a una franquicia, por evento, según se estipule en las Condiciones Particulares. Los importes que se deduzcan por estos conceptos, consistirán en una suma fija, porcentual o ambas, que correrán por cuenta del Asegurado.

El deducible o la franquicia se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro a cargo suyo, si existiese, según se establece en el **Artículo 7** de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa, que de lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

#### Artículo 8.- CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si una Tempestad causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

#### Artículo 9.- OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros, que cubran contra los mismos riesgos la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir proporcionalmente las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros tomados sobre la misma propiedad.

Cada póliza se tomará en la proporción que corresponda para efectos indemnizatorios, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza queda nula y sin ningún valor.

## SECCIÓN III

### PRIMAS

#### Artículo 10.- PAGO DE PRIMAS

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o cualquier otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen títulos valores, el pago quedará supeditado a que éste se haga efectivo por parte del ente emisor.

#### Artículo 11.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, semestrales o trimestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

#### Artículo 12.- DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

#### Artículo 13.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro podrá rehabilitarse a solicitud expresa del Asegurado. En caso de que tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

## SECCIÓN IV

### EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

#### Artículo 15.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

##### a) Para todas las coberturas:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica. Así como la infidelidad (actos dolosos tales como hurto, robo, estafa, pillaje, entre otros) de parte



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES

cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado, o de cualquier persona que actúe en su nombre, o a la que se le haya confiado la custodia de los bienes, incluyendo contratos de arrendamiento. Así como la infidelidad (actos dolosos tales como hurto, robo, estafa, pillaje, entre otros) de parte de los empleados o representantes del Asegurado, causados directamente o en convivencia con otros.

**5.** Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

**6.** Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el proveedor o fabricante de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.

**7.** Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

**8.** Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.

**9.** Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

**10.** Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Instituto.

**11.** Polución y contaminación.

**12.** Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo, tales como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

**13.** Pérdidas, responsabilidades de cualquier índole, reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas en cualquier tipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computadorizados o no computadorizados, o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el Asegurado, de su propiedad o no, o cuyos servicios el Asegurado compre o arriende, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de la fecha correspondiente al año con cuatro dígitos o años bisiestos, en fechas que sobrepasen el 31 de diciembre de 1999 o cualquier otra fecha anterior o posterior.

Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños o pérdidas se produzcan por la causa enunciada en equipos, dispositivos o sistemas de terceros de cuyos servicios o información dependa el Asegurado.

#### **Artículo 16.- CARGA PROBATORIA**

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida si está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

#### **Artículo 17.- PROPIEDAD NO ASEGURABLE**

Este seguro expresamente no cubre:

**a.** Correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

**b.** Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

## **SECCIÓN V**

### **INDEMNIZACIONES**

#### **Artículo 18.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN**

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

**i.** Dar aviso inmediato al Instituto, en un plazo no mayor a ocho (8) días naturales, en forma escrita, telefónica, vía fax, u otro medio a su disposición, sobre la naturaleza y causa de la pérdida. En caso de pérdidas por robo, el Asegurado cuenta con un plazo de 24 horas después de ocurrido el hecho, para presentar la denuncia ante el Instituto.

**ii.** En caso de robo o de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

**iii.** Dentro de los quince (15) días siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

## CONDICIONES GENERALES

dañada, y del valor estimado de tal pérdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.

**iv.** Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, el Instituto quedará facultado para declinar el reclamo, notificándole al Asegurado por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.

**v.** Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

**vi.** Adoptar las medidas necesarias, antes y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño. Asimismo, deberá usar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad cuando está amenazada por incendio de las propiedades vecinas. Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero, en todo caso, la suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

**vii.** Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

**viii.** En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

**ix.** En caso de existir demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar con cargo a la póliza profesionales para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en cualquier momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de

cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

#### **Artículo 19.- AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN EN REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS**

Si en caso de daños parciales en máquinas eléctricas sea necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapeado, se calculará con base en la “deducción nuevo por viejo” conforme a una tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

#### **Artículo 20.- AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA**

En el caso de daño a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a ellos deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

#### **Artículo 21.- AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DEL GAS CALIENTE DE TURBINAS DE GAS**

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tiene una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas, el monto indemnizable será depreciado. El monto a indemnizar deberá ser calculada de acuerdo con:

**a.-** El servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia, y

**b.-** La duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante.

Aplicando entonces esta proporción  $(1 - ST/DM)$  sobre el costo total de reposición del componente.

Si resultase que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviese en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y el Instituto un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 22.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

El Instituto, según lo considere conveniente, puede reparar cualquier daño o reemplazar cualquier propiedad por otra de igual calidad y valor o pagar la misma en dinero efectivo.

Si el Instituto prefiere reedificar, reparar o reponer total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que el Instituto pudiere ejercer o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios o propiedad dañados o destruidos.

**Artículo 23.- BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS**

**1. PÉRDIDA PARCIAL**

- a. Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, el Instituto pagará todos los gastos necesarios para dejar la máquina deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el salvamento. El Instituto indemnizará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
- b. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- c. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Instituto indemnizará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje de los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.
- d. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
- e. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
- f. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

**2. PÉRDIDA TOTAL**

- a. Se considera una máquina totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
- b. En caso de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el Valor Real que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el

momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor del salvamento.

**Artículo 24.- OBJETOS RECUPERADOS**

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad que haya sido robada y posteriormente recuperada, mientras está en poder de las autoridades judiciales respectivas.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones éstos serán propiedad del Instituto.

**Artículo 25.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO**

El monto del seguro de esta póliza será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al Valor de Reposición o al Valor Real Efectivo de la pérdida, según sea el caso, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto, hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el evento de un siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 5% de la suma total asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

**Artículo 26.- SALVAMENTO**

Una vez indemnizado el siniestro, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los mismos sin autorización escrita del Instituto ni hacer abandono de ellos. No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

**SECCIÓN VI**

**PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS**

**Artículo 27.- ARTÍCULO ÚNICO**

Es expresamente convenido que para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, será indispensable que el Asegurado haya cumplido todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles ni procederán contra el Instituto si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses a partir de la última acción tomada por cualesquiera de las partes.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA**  
**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN VII**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 28.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO**

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le haya manifestado al Asegurado su oposición.

**Artículo 29.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO**

Este contrato no surtirá efecto:

1. Si el Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinante concerniente a este seguro, a los bienes cubiertos por el mismo, o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en cualquier fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.

2. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

3. Si al ocurrir cualquier incendio se evidenciase dentro de las edificaciones aseguradas o sitios donde estuviesen ubicados los bienes asegurados o aledañosamente en predios bajo el control del Asegurado, que existía gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no comunicadas por escrito el Instituto y aceptadas por éste, salvo cuando sea en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo aceptado o modifiquen el uso u ocupación establecido en este contrato de seguro.

4. De suceder un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, no reportadas al Instituto:

- a. Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados;
- b. Modificación de cualquier circunstancia que agrave el riesgo;
- c. Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza.
- d. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- e. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

**Artículo 30.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO**

Si el Instituto, en cualquier momento, durante la vigencia de esta póliza, decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, por medio de carta certificada enviada al Asegurado a su última dirección postal indicada en esta póliza, o mediante otro medio probatorio, y en tal caso, el Instituto deberá devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el contrato póliza se considerará vigente para efecto de cualquier pérdida anterior.

Este contrato también podrá ser cancelado antes de la fecha de su vencimiento natural a solicitud del Asegurado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio. El Instituto procederá a la cancelación del contrato a partir de la fecha en que recibe el aviso, y a devolver al Asegurado, la porción de la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de tal solicitud.

**SECCIÓN VIII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS**

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y, cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

En particular, el Asegurado se compromete a:

- a.- Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b.- No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualesquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c.- Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estas reglas facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 32.- REVISIONES

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones. En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar cualquier reclamo:

##### 1.- De Prensas de Placas

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos, el cual deberá determinar la fecha de la próxima revisión. El Asegurado deberá proporcionar al Instituto informes sobre estas revisiones e inspecciones.

El Asegurado deberá notificar al Instituto sobre estas revisiones con suficiente antelación, con el fin de que éste, si así lo considera pertinente, envíe un representante que esté presente en la revisión.

Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse cada 12 meses, o en el plazo que especialmente el Instituto hubiere concedido.

##### 2.- De Motores Eléctricos

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión en el estado completamente abierto después de 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, a más tardar, después de dos años respecto de la última revisión. Motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, a más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar al Instituto informes sobre estas revisiones.

El Asegurado deberá notificar al Instituto sobre estas revisiones con suficiente antelación, con el fin de que éste, si así lo considera pertinente, envíe un representante que esté presente en la revisión.

Tales revisiones deberán realizarse en los períodos indicados, o en el plazo que especialmente el Instituto hubiere concedido.

#### Artículo 33.- RECONDICIONAMIENTO DE TURBINAS DE VAPOR, HIDRÁULICAS Y DE GAS

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones. En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar cualquier reclamo:

- i. Dentro de los intervalos citados a continuación, el Asegurado encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbogruppo totalmente destapado o de partes del mismo.

El Asegurado deberá notificar al Instituto sobre este reacondicionamiento con suficiente antelación, con el fin de que éste, si así lo considera pertinente, envíe un representante que esté presente en la revisión.

- a) Habrá que reacondicionar, al menos, cada cuatro años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están

dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.

- b) Habrá que reacondicionar, por lo menos cada tres años las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores que no queden comprendidas dentro de la categoría arriba mencionada.
  - c) Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos años.
  - d) Las turbinas de gas y unidades de turbogeneradores de gas deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.
- ii. Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la entrada en vigor del presente seguro.
  - iii. El Asegurado informará al Instituto de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.
  - iv. Tales reacondicionamientos deberán realizarse en los períodos indicados, o en el plazo que especialmente el Instituto hubiere concedido.
  - v. Caso de ocurrir un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según los incisos a, b, c ó d, el Instituto, en todo caso, indemnizará solamente los costos adicionales de reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos por desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento, deberán considerarse como costos del reacondicionamiento.

#### Artículo 34.- INSPECCIÓN Y RECONDICIONAMIENTO DE CALDERAS

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones. En caso de incumplimiento de ellas, el Instituto tendrá la facultad de declinar cualquier reclamo:

- i. El Asegurado encargará, por su propia cuenta, cada año o dentro de los intervalos prescritos legalmente, una inspección de todas las calderas. Igualmente a su propia costa proveerá lo necesario para que se lleven a cabo los reacondicionamientos exigidos por la respectiva autoridad de inspección o del fabricante.



# INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

## SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS

### SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

## CONDICIONES GENERALES

El Asegurado deberá notificar al Instituto sobre este reacondicionamiento con suficiente antelación, con el fin de que éste, si así lo considera pertinente, envíe un representante que esté presente en la revisión.

Estos reglamentos tendrán aplicación independientemente de la fecha de entrada en vigor del presente seguro.

Tales inspecciones y/o reacondicionamientos deberán realizarse en los períodos indicados, o en el plazo que especialmente el Instituto hubiere concedido.

#### **Artículo 35.- DERECHO A INSPECCIÓN**

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto - cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en lugar a prueba de fuego.

Además, si el Asegurado ha suscrito la Cobertura P – Bienes Refrigerados, debe poner a disposición del Instituto, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, el Libro de Almacenaje, o una copia del mismo, o una relación de las mercancías con indicación de la cantidad diaria media y del valor diario medio de los bienes almacenados en el curso del mes anterior (declaración mensual de las mercancías). Dicha declaración mensual de mercancías se basa en el precio de venta a obtener en cada caso para la mercancía en cuestión.

#### **Artículo 36.- COMUNICACIONES**

Los cambios, variaciones, endosos o cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato, podrán ser comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación voluntaria, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

#### **Artículo 37.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si los riesgos asegurados en esta póliza se viesen agravados dentro del período de vigencia del seguro, el Instituto podrá variar por tal motivo las condiciones de este contrato de seguro a partir del momento de la agravación; ello sin perjuicio de su facultad de rescindirlo o de rechazar el pago de un eventual reclamo en el que la agravación haya sido factor directo o indirecto de su ocurrencia y haya sido esa agravación de tal carácter, que de haberse conocido previamente, el Instituto no habría aceptado el riesgo en los términos y condiciones en que lo aceptó, o no lo hubiese asegurado del todo.

#### **Artículo 38.- INSPECCIÓN DEL DAÑO**

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.

b. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

#### **Artículo 39.- SUBROGACIÓN**

Cuando el Instituto pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, el Asegurado cederá al Instituto sus derechos para recobrar la pérdida o daño que se le haya indemnizado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa del Instituto.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**SEGUROS DIVERSOS Y MARÍTIMOS**  
**SEGURO DE TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA**  
**CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 40.- CLÁUSULA DE ARBITRAJE**

Podrá el Asegurado someter a la decisión de árbitros la resolución del Instituto que decline la solicitud de indemnización, de acuerdo con las previsiones del Código Procesal Civil.

**Artículo 41.- CLÁUSULA DE TASACIÓN**

Cuando hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor expuesto de la propiedad al ocurrir el siniestro, según sea la modalidad de este contrato, o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designarán "ab initio" un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda - de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los tasadores serán pagados:

- a. Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o tercer tasador dictaminante;
- b. en forma completa por las partes respecto del que cada una haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores - cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado podrá desconocerse por el Instituto si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado en una conducta fraudulenta o maliciosa, o por el Asegurado, si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será inválida ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición o valor real efectivo de la

propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero si será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

**Artículo 42.- ACREEDOR**

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se nombra Acreedor (Hipotecario o Prendario) a la (s) persona (s) física (s) o jurídica (s) que el Asegurado así lo solicite por escrito.

En caso de siniestro cubierto, el Instituto amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato, pero en ningún caso, se podrá exceder del interés asegurable en el momento del siniestro.

Toda indemnización se girará a nombre del Acreedor, excepto si éste autoriza el pago directo al Asegurado, mediante escrito dirigido al Instituto.

**Artículo 43.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN**

Si una vez que el Asegurado ha cumplido con todos los requisitos para la determinación de la suma a indemnizar, el Instituto dejase pasar un plazo superior a 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que los recibió, sin girar dicha indemnización o darle cuenta al Asegurado del estado del reclamo, éste podrá ejercer acción contra el Instituto.

**Artículo 44.- JURISDICCIÓN**

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

**Artículo 45.- NORMA SUPLETORIA**

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas.